

PROTOCOLIZACION

29 OCT

2

DE LA DOCUMENTACION PARA EL ESTABLECI-

MIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR

DE LA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME

(INTER AMERICAN) CORPORATION.

Señor Juez Provincial

Tercero del Guayas : Doctor LUIS ESTEBAN AMADOR NAVARRO , Abo-

gado , a usted atentamente , digo : - Acompaño los siguientes

documentos : - a).- Resolución de MERCK SHARP & DOHME (INTER

AMERICAN) CORPORATION , para el Establecimiento de una Sucu-

sal de la mencionada Compañia en el Ecuador y poder que otor-

ga la misma a favor mio y del Abogado XAVIER AMADOR RENDON ,

a fin de hacer todas las gestiones relacionadas con el Es-

tablecimiento de la Sucursal ; b).- Poder y designación otor-

gado por la MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPO-

RATION a favor del señor EDUARDO SALGADO ; c) .- Certificado

de Incorporación y Estatutos de Merck Sharp & Dohme (Inter

American) Corporation , con Matriz Principal en el Estado

de Delaware , ciudad de Wilmington , Condado de New Castle,

Estados Unidos de Norte América ; y d).- Certificado del se-

ñor Consul del Ecuador , en la ciudad de New York , Estados

Unidos de Norte América en la cual manifiesta que la Compañia

Merck Sharp & Dohme (Inter American) Corporation , se ha-

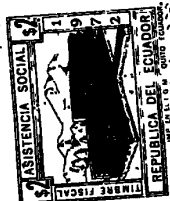
lla legalmente autorizada para negociar en el Exterior.-Los

documentos en referencia se encuentran escritos en el Idioma

Inglés por lo que le solicito se digne ordenar que sean ver-

tidos al Castellano , nombrando con dicho objeto un perito in-

terprete ; De conformidad con lo que estatuye el Artículo Trein-



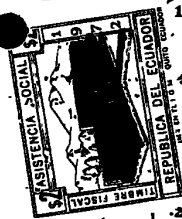
1972

ta y Dos de la Ley de Registro e Incripciones , sírvase de-
clarar la legalidad de su forma y autenticidad de los mencio-
nados documentos , ya que éstos están legalizados ante el Mi-
nisterio de Relaciones Exteriores .- Practicada que sea di-
cha traducción ordene que se Protocolicen los documentos an-
teriormente descritos y todas las actuaciones practicadas en
una de las Notarías de éste Cantón , debiendo conferirse me-
las copias que solicite .- Que se me notifique en mi Estu-
dio Profesional ubicado en la calle Pichincha número tres-
cientos treinta i tres - Quinto Piso - Oficina número quinien-
tos dos , conocida del señor Actuario de su Despacho .- Jus-
ticia , etcétera (firmado) .- Luis Esteban Amador N .- Presen-
tado a las nueve de la mañana .- Guayaquil , Diciembre prime-
ro de mil novecientos setenta y dos .- Testigo; Kleber H. Mon-
roy M .- Pedro Herrera S .- Jorge Arturo Cedeño P ., Abogado
Secretario del Juzgado Provincial Tercero del Guayas .- Gua-
yaquil , Diciembre primero de mil novecientos setenta i dos;
las diez de la mañana .- V I S T O S : - La solicitud que an-
tecede del señor doctor Luis Estéban Amador Navarro , es cla-
ra y precisa , razón por lo que se la acepta al trámite .-
Defiriendo a lo solicitado , como los documentos a que se
refiere la solicitud anterior , referentes al Establecimien-
to de una Sucursal de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (IN-
TER AMERICAN) CORPORATION , con atriz en Delaware , ciu-
dad de Wilimington , Condado de Castle , Estados Unidos de
Norte América , y Podeses que otorga la citada Compañía a
favor del peticionario y del Abogado XAVIER AMADOR RENDON ,
para que verifiquen todas las gestiones relacionadas con el

Establecimiento de dicha sucursal en ésta República, Poder que
otorga la citada Compañía a favor del señor EDUARDO SARGADO,
así como también el Certificado de Incorporación y Estatutos
de Merek Sharp & Dohme (Inter American) Corporation y Cer-
tificado del Consul del Ecuador, en la ciudad de New York,
Estados Unidos de Norte América, en la cual manifiesta que -
la Compañía anteriormente nombrada, se halla establecida y
legalmente autorizada para negociar en el Exterior.- Como -
dichos documentos se encuentran escritos en el Idioma Inglés,
se ordena que sean vertidos al Castellano, nombrándose como -
perito intérprete para dicha diligencia al señor Robert A. Reed,
quien de aceptar el cargo, se posesionará del mismo en esta
fecha a las tres de la tarde, debiendo presentar su informe
jurado, dentro de veinte i cuatro horas.-Hecho, vuelven los
autos para proveer lo que corresponda.-Los documentos acom-
pañados se encuentran debidamente autenticados ante el Minis-
terio de Relaciones Exteriores en Quito.- Notifíquese en el
lugar señalado.- (firmado).- Doctor Enrique Iturralde-Velasco,
Juez Tercero Provincial del Guayas.- Proveyó y firmó el auto
anterior el señor doctor Enrique Iturralde Velasco, Juez Pro-
vincial Tercero del Guayas, en Guayaquil, el primero de Di-
ciembre de mil novecientos setenta y dos, a las diez de la
mañana.- Lo certifico.- (firmado).- Jorge Arturo Cedeño P., Abo-
gado, Secretario del Juzgado Provincial Tercero del Guayas.-
En Guayaquil, el primero de Diciembre de mil novecientos se-
tenta y dos, a las once de la mañana, notifiqué el auto ante-
rior, al señor Robert A. Reed, nombrado perito intérprete en
estas diligencias, en persona é impuesto dijo que aceptaba



1972



1 el cargo firmó .-Lo certifico.- (firmado).- Robert A. Reed.-

2 Jorge Arturo Cedeño P., Abogado, Secretario del Juzgado Pro-
3 vincial Tercero del Guayas .- En Guayaquil, el primero de

4 Diciembre de mil novecientos setenta y dos, a las tres y diez

5 minutos de la tarde, en la Sala de Despacho del Juzgado, an-

6 te al señor doctor Enrique Iturralde Velasco, Juez Provincial

7 Tercero del Guayas, é infrascrito Secretario Jorge Arturo

8 Cedeño P., comparece el señor Robert A. Reed, nombrado pe-

9 rito interprete en estas diligencias, con el objeto de po-

10 sesionarse del cargo .- Al efecto, juramentado en legal for-

11 ma por el Juez, previa la explicación de las penas del per-

12 jurio y del falso testimonio, ofreció cumplir fiel y legal-

13 mente con su cometido.-Termina la diligencia que para cons-

14 tancia la firman el Juez con el compareciente y Secretario

15 que certifica.- (firmado) Doctor Enrique Iturralde Velasco,

16 Juez Tercero Provincial del Guayas .- Jorge Arturo Cedeño P.,

17 Abogado, Secretario del Juzgado Provincial Tercero del Gua-

18 yas .-(Hay un documento en Idioma Inglés, al reverseo un se-

19 llo que dice:- REPUBLICA DEL ECUADOR .-Ministerio de Rela-

20 ciones Exteriores .-Legalización número seis mil ochocientos

21 cincuenta y siete .- Quito, a Noviembre veintiuno, mil no-

22 vecientos setenta y dos.-CERTIFICO que la firma precedente

23 del señor Raúl Icaza -Viceconsul del Ecuador en Nueva York

24 es auténtica .- (firmado) JOSE MONTERO TORO, Director del De-

25 partamento Consular y Extranjería .-(Hay un sello del Minis-

26 terio de Relaciones Exteriores .- PRIMERO .- RESOLUCIONES

27 PARA ESTABLECER EN EL ECUADOR UNA SUCURSAL DE MERCK SHARP &

28 DOHME (I. A.) CORP..-Yo, JAMES M. FULTON, Secretario de

Merck Sharp & Dohme (I. A.) Corp., una Corporación debi-

29 OCT

damente organizada y existiendo bajo las leyes del Estado

de Delaware, por la presente certifica que lo siguiente es

una copia verdadera de la resolución tomada en la reunión de la Junta de Directores de dicha corporación efectuada en -

Rahway, New Jersey el día veinte i tres de agosto de mil no-

vecientos setenta y dos, debidamente citada de acuerdo con

las disposiciones de los Estatutos de dicha corporación en

la cual un quórum de los directores estaba presente. RESUEL-

VE operar en el Ecuador una sucursal de dicha Compañía y

para la operación de la sucursal en el Ecuador la suma

de CINCUENTA MIL DOLARES. La creación de esta Sucursal en Guaya-

quil será sin perjuicio a la apertura, en una fecha futura,

de oficinas en otras ciudades. EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo

he firmado y puesto el sello de la corporación en Rahway, Nue-

va Jersey este día diecinueve de setiembre de mil novecien-

tos setenta y dos.-(firmado) JAMES M. FULTON.-(Aquí hay

dos sellos circulares que dicen).-MINISTERIO DE RR EE.-Sec-

ción Legalizaciones y Pasaportes.-Estados Unidos de América

Estado de Nueva Jersey Condado de Unión.-SS.- Juramentado y

suscripto ante mí, este día diecinueve de setiembre de mil no-

vecientos setenta y dos.-(firmado) RITA T. CRISTINA, -Nota-

rio Público.-Notario Público de Nueva Jersey.-Mi Comisión

Expira Febrero veinte i dos, mil novecientos setenta y siete.-

Autorizado en Condado de UNION.-ESTADO DE NUEVA JERSEY CON-

DADO DE UNION.-SS.-Yo, Walter G. Halpin, Secretario del Con-

dado de UNION y también Secretario de la Corte de dicho Con-

dado, la misma que es una Corte de Registro, Por la presen-



1972



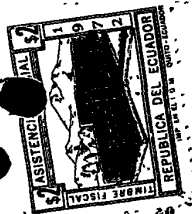
te certifica que: RITA T. CRISTINA , cuyo nombre está suscri-
to a esta declaración juramentada, prueba de reconocimiento
del anexo instrumento y escrito en él , fué al momento de efec-
tuar tal declaración juramentada, prueba, prueba o recono-
cimiento , un NOTARIO PUBLICO en y por dicho Estado, comiso-
nado, juramentado, y debidamente autorizado para certificar
declaraciones , reconocimientos y prueba de escrituras para
traspaso de dominio de bienes raíces , heredamientos , o he-
rencias para ser registrados en dic o E tado .- Y además , -
que dicha prueba , declaración juramentada o reconocimiento,
está debidamente ejecuta da y tomada de acuerdo a las leyes
de este Estado , que plena fé y crédito son y deben ser dados
a este acto oficial, y que estoy familiarizado con la caligra-
fía de tal Notario Público y creo de verad que la firma en di-
cho certificado o prueba , declaración o reconocimiento es au-
téntica.- EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo he firmado y puesto el
sello de dicha Corte y Condado, el día veinte de setiembre -
de mil novecientos setenta y dos.-Nueve mil trescientos cua-
tro (firmado) Walter G. Halpin , Secretario.- (firmado) Robert A.
Reed , Perito.- Sigue un documento en Idioma Inglés i al rever-
so un sello que dice: República del Ecuador.- Ministerio de
Relaciones Exteriores .- Legalización número seis mil ochocien-
tos sesenta y uno .- Quito, a Noviembre veintiuno , mil nove-
cientos setenta y dos .- CERTIFICO que la firma precedente del
señor Raúl Icaza , Viceconsul del Ecuador en Nueva York es
auténtica.- (firmado).- JOSE MONTERO TORO, Director del De-
partamento Consular y Extranjería .- Hay un sello del Ministe-
rio de Relaciones Exteriores .- Yo, JAMES M. FULTON , Secreta-

rio de Merck Sharp & Dohme (M. S. D.) Corp., una corporación debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, por la presente certifico que lo siguiente es una copia verdadera de la resolución adoptada en la reunión de la Junta de Directores de dicha corporación llevada a cabo en Rahway, Nueva Jersey, el día veinte i tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, debidamente citada de acuerdo con las disposiciones de los estatutos de dicha corporación en la cual un quórum de directores estaba presente:-

RESUELVE : que para efectuar la creación de la Sucursal, el Doctor Luis Esteban Amador Navarro o Señor Xavier Amador sean nombrados para cumplir los requerimientos legales para el establecimiento de la Sucursal.-EN TESTIMONIO DEL CUAL yo he firmado y puesto el sello de la corporación en Rahway, Nueva Jersey este día diez i nueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos.- (firmado) JAMES M. FULTON, Secretario.- (Aquí hay dos sellos circulares que dicen) MINISTERIO DE RR EE.- Sección Legalizaciones y Pasaportes.-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ESTADO DE NUEVA JERSEY CONDADO DE UNION.-SS. Juramentado y suscrito ante mí, este día diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos.- (firmado).- RITA T. CRISTINA.-Notario Público.-Notario Público de Nueva Jersey.-Mi Comisión Expira Febrero veinte i dos, mil novecientos setenta y siete.- Autorizado en Condado de UNION.-ESTADO DE NUEVA JERSEY CONDADO DE UNION.- SS.- Yo, Walter G. Halpin, Secretario del Condado de UNION y también Secretario de la Corte de dicho Condado, la misma que es una Corte de Registro, Por la presente certifica que: RITA T. CRISTINA, cuyo nombre está sus-



1972

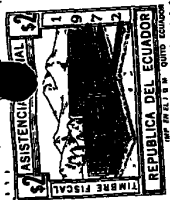


crito a esta juramentada, prueba de reconocimiento del anexo instrumento y escrito en él, fué al momento de efectuar tal declaración juramentada, prueba o reconocimiento, un NOTARIO PUBLICO en y por dicho Estado, comisionado, juramentado, y debidamente autorizado para certificar declaraciones, reconocimientos y prueba de escrituras para traspaso de dominio de bienes raíces, heredamientos, o herencias para ser registrados en dicho Estado. Y además, que dicha prueba, declaración jurada o reconocimiento, está debidamente ejecutada y tomada de acuerdo a las leyes de este Estado, que den fe y crédito son y deben ser dados a este acto oficial, y que estoy familiarizado con la caligrafía de tal Notario Público y creo de verdad que la firma en dicho certificado o prueba, declaración o reconocimiento es auténtica.- EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo he firmado y puesto el sello de dicha Corte y Condado, el día veinte de setiembre de mil novecientos setenta y dos.- Mil trescientos ocho, -(firmado) Walter G. Halpin, Secretario. -(firmado) Robert A. Reed, Perito.- Hay un documento en idioma Inglés, y le sigue un sello que dice: REPUBLICA DEL ECUADOR.-Ministerio de Relaciones Exteriores.-Legalización número seis mil ochocientos sesenta.- Quito, a Noviembre veinte y uno de mil novecientos setenta y dos.-CERTIFICO que la firma precedente del señor Raúl Isaza, Vice Consul del Ecuador en Nueva York es auténtica.- (firmado) JOSE MONTERO TORO, Director del Departamento Consular y Extranjería.- Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores.-SEGUNDO.- PODER A LOS SEÑORES DOCTOR LUIS ESREBAN AMADOR NAVARRO Y ABOGADO XAVIER

AMADOR RENDON .- Comparece el Señor Raymond G. Valerio, ciuda-
dano de los Estados Unidos, domiciliados en Westfield, N.J.,
administrador, en su capacidad de Vice Presidente de la Com-
pañía Merck Sharp & Dohme (I. A.) Corp., una corporación
organizada y existiendo bajo y por virtud de las leyes del Es-
tado de Delaware, Estados Unidos de América, con su ofici-
na Matriz en Rahway, N. J., de aquí en adelante denominada
como "la Compañía" declara que él constituye y nombra al Doc-
tor Luis Esteben Amador Navarro o Señor Xavier Amador, como
sus apoderados en el Ecuador, para que cualquiera de ellos
pueda firmar todas las solicitudes y conducir todas las nego-
ciaciones que fueren necesarias, en el nombre y representa-
ción de la compañía, para que la compañía pueda, de acuerdo
con las disposiciones de las leyes del Ecuador, obtener las
autorizaciones de las correspondientes autoridades ecuatoria-
nas para establecer oficinas en Guayaquil o en otras ciuda-
des del Ecuador para dirigir continuamente sus actividades
en el Ecuador en una forma legal .-(firmado) Raymond G. Vale-
rio, Vice Presidente .-Merck Sharp & Dohme (I. A.) Corp.,
ESTADO DE NEW JERSEY CONDADO DE UNION .- SS.- Juramentado y
suscrito ante mí este día diecinueve de setiembre de mil no-
vecientos setenta i dos en la ciudad de Rahway, Estado de New
Jersey, Estados Unidos de América .-(firmado) RITA T. CRESTI-
NA, Notario Público de New Jersey.-Mi Comisión Expira Febre-
ro veinte i dos, mil novecientos setenta y siete.- Autoriza-
do en el Condado de UNION.- (Aquí hay un sello circular que
dice): MINISTERIO DE RR EE .- Sección Legalizaciones y Pasa-
portes .- REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Relaciones



1972



Exteriores .- Legalización número seis mil ochocientos sesen-
ta.- Quito, a Noviembre veinte i uno, mil novecientos se-
tenta y dos .- CERTIFICO que la firma precedente del señor
Raúl Icaza, Vice consul del Ecuador en Nueva York es auténti-
ca. (firmado) JOSE MONTERO TORO, Director del Departamen-
to Consular y Extranjería .- ESTADO DE NEW JERSEY .- CONDA-
DO DE UNION .- SS .- Yo, Walter G. Halpin, Secretario del
Condado de UNION y también Secretario de la Corte de di-
cho Condado, la misma que es una Corte de Registro, Por la
presente certifica que: RITA T. CRISTINA, cuyo nombre está
suscrito a esta declaración juramentada, prueba de recono-
cimiento del anexo instrumento y escrito en él, fué al mo-
mento de efectuar tal declaración juramentada, prueba o re-
conocimiento, un NOTARIO PUBLICO en y por dicho Estado, co-
misionado, juramentado, y debidamente autorizado para certi-
ficar declaraciones, reconocimientos y prueba de escrituras
para traspaso de dominio de bienes raíces, heredamientos, o
herencias para ser registradas en dicho Estado. Y además, que
dicha prueba, declaración jurada o reconocimiento, será de-
bidamente ejecutada y tomada de acuerdo a las leyes de este
Estado, que plena fé y crédito son y deben ser dados a este
acto oficial, y que estoy familiarizado con la caligrafía
de tal Notario Público y creo de verdad que la firma en dicho
certificado o prueba, declaración o reconocimiento es autén-
tica, - EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo he firmado y puesto el
sello de dicha Corte y Condado, el día veintede setiembre
de mil novecientos, setenta y dos.- Nueve mil trescientos cin-
co (firmado) Walter G. Halpin, Secretario .-(firmado) Robert

A. Reed, Parito .- Sigue un documento en Idioma Inglés i al re-

verso un sello que dice: REPUBLICA DEL ECUADOR .- Minis-

rio de Relaciones Exteriores .- Legalización número Seis mil

ochocientos cincuenta y ocho .- Quito, a Noviembre veinte i

uno, mil novecientos setenta i dos .- CERTIFICO que la fir-

ma precedente del señor Raúl Icaza, Vice consul del Ecuador

es auténtica .- (firmado) JOSE MONTERO TORO, Director del De-

partamento Consular y Extranjería .- Hay un sello del Ministe-

rio de Relaciones Exteriores .- TERCERO .- R E S O L U C I O N

NOMBRANDO AL SEÑOR EDUARDO SALGADO REPRESENTANTE LEGAL DE

MERCK SHARP & DOHME (I. A.) CORP., EN EL ECUADOR .-

Yo, James M. Fulton, Secretario de Merck Sharp & Dohme (I.A.)

Corn., una corporación debidamente organizada y existiendo ba-

jo las leyes del Estado de Delaware, por la presente certi-

fica que lo siguiente es una copia verdadera de la resolución

adoptada en la reunión del Directorio de dicha corporación,

efectuada en Rahway, New Jersey el día veinte i tres de -

agosto de mil novecientos setenta y dos, debidamente citada

de acuerdo con los requisitos especificados en los Estatutos

de dicha corporación y en la cual un quorum de los Directo-

res estaba presente .- RESUELVE : que el señor Eduardo Sal-

gado sea nombrado como representante legal en el Ecuador y

que le sea concedido el respectivo Poder .- El señor Raymond

G. Valerio en su capacidad de Vice Presidente de Merck Sharp

& Dohme (I. A.) Corp., está expresamente autorizado para

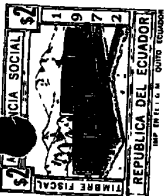
emitir tal Poder .- EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo he firmado

y puesto el sello de la corporación en Rahway New Jersey es-

te día diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y -



1972



dos .-(firmado) JAMES M/ FULTON , Secretario .-(Aquí hay

dos sellos circulares que dicen); Ministerio de RR SS, Sección

Legalizaciones y Pasaportes .- ESTADO DE NEW JERSEY CONDA-

DO DE UNION .- SS .-Yo , Walter G. Halpin , Secretario del

Condado de UNION y también Secretario de la Corte de dicho -

Condado , la misma que es una Corte de Registro, Por la pre-

sente certifica que: RITA T. CRISTINA , cuyo nombre está sus-

crito a esta declaración y escrito en él , fué al momento -

de efectuar tal declaración juramentada , prueba o reconoci-

miento , un NOTARIO PUBLICO en y por dicho Estado , comiso-

nado , juramentado , y debidamente autorizado para certifi-

car declaraciones , reconocimientos y prueba de escrituras

para traspaso de dominio de bienes raíces, heredamientos , o

herencias para ser registradas en dicho Estado.- Y además ,

que dicha prueba , declaración jurada o reconocimiento , es-

tá debidamente ejecutada y tomada de acuerdo a las leyes de

este Estado , -que plena fé y crédito son y deben ser dados

a este acto oficial, y que estoy familiarizado con la cali-

grafía de tal Notario Público y creo de verdad que la firma

en dicho certificado o prueba , declaración o reconocimen-

to es auténtica.- EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo he firmado

y puesto el sello de dicha Corte y Condado , el día veinte

de setiembre de mil novecientos setenta y dos .-Nueve mil -

trescientos seis .- (firmado) Walter G. Halpin , Secretario.-

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Estado de New Jersey .-Condado

de Unión .- SS.- Juramentado y suscrito ante mí este día die-

cinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos .- (fir-

mado) Rita T. Cristina , Notario Público .- Notario Público

de New Jersey .- Mi Comisión expira Febrero veinte i dos , mil
novecientos setenta y siete .- Autorizado en CONDADO ^{22.007} UNION .-

(firmado) Robert A. Reed , Perito .- Siguan tres documentos

en Idioma Ingles , y un sello que diga : REPUBLICA DEL ECUADOR .-

Ministerio de Relaciones Exteriores .- Legalización número : -

Seis mil ochocientos cincuenta y cinco .- Quito , a Noviembre

veintuno , mil novecientos setenta y dos .- CERTIFICO que

la firma precedente del señor Raúl Icaza , Vice Consul del Ecuad-

dor en Nueva York es auténtica .- (firmado) JOSE MONTEIRO TORO ,

Director del Departamento Consular y Extranjería .- CUARTO .-

P O D E R .- QUE MERCK SHARP & DOHME (I . A .) CORP ., OTOR-

GA AL SEÑOR EDUARDO SALGADO PARA QUE REPRESENTA A SU SUCURSAL

EN EL ECUADOR .- Comparece el señor Raymond G. Valerio , ciu-

dadano de los Estados Unidos , domiciliado en Westfield , N.

J. administrador , en su capacidad como Vice Presidente de -

la Compañía Merck Sharp & Dohme (I . A .) Corp ., una corpora-

ción debidamente organizada y existiendo bajo las leyes del

Estado de Delaware , Estados Unidos de América , con su ofi-

cina matriz en Rahway , N. J ., de aquí en adelante mencionada

como " la compañía " y declara que el constituye y nombra al

señor Eduardo Salgado como su agente y apoderado para que pua-

da actuar en el nombre y en representación de la compañía en

todos los negocios que tuviere , y en asuntos que pudieran

afectar o interesar que se lleven a cabo en la República del

Ecuador , incluyendo específicamente , pero sin implicar nin-

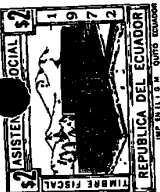
guna limitación , el poder y la autorización en nombre y re-

presentación de la compañía para llevar a cabo todos los se-

tos legales y negocios que tuviere a bien para llevar a cabo



1972

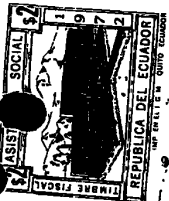


1 todos los actos legales y negocios que tuviera a bien para
2 producir resultados en el territorio ecuatoriano y especifica-
3 mente para contestar demandas y cumplir las obligaciones con-
4 tratadas por la compañía .- Sin limitar estos poderes y debe-
5 res :PRIMERO .- Ejercer todos los derechos y cumplir con to-
6 das las obligaciones que la Compañía tenga ahora o adquiriera
7 en el futuro en el Ecuador .- SEGUNDO .- Establecer oficinas
8 egencias , o sucursales de la Compañía donde quiera en el -
9 territorio de la República del Ecuador .- TERCERO .- Adminis-
10 tar todas las propiedades y negocios de la Compañía en el -
11 Ecuador como también disponer de toda clase de bienes muebles
12 que pertenezcan a la Compañía .- El apoderado puede, en el
13 nombre y representación de la Compañía , comprar , vender,
14 permutar, hipotecar , y en cualquiera otra forma , adquirir
15 enajenar o gravar toda clase de bienes muebles .- CUARTO .- Nom-
16 brar y remover , o suspender a gerentes , secretarios , em-
17 pleados , obreros , permanentes o temporales de la compañía
18 y conferir a ellos tales poderes como el tuviera a bien de
19 aquellos que la compañía le confiere por la presente, y fijar
20 los deberes , sueldos y remuneraciones de tales obreros y -
21 empleados y cambiar o variar en cualquier momento los podes-
22 res conferidos a ellos .- QUINTO .- Abrir cuentas bancarias
23 efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier ban-
24 co o bancos de la República del Ecuador , tal como sea per-
25 mitido en una resolución del Directorio de M S D (I.A.) Corp...-
26 SEXTO .- Efectuar pagos de dinero para cubrir obligaciones
27 de la compañía y cobrar sus créditos , con poder para reci-
28 bir el dinero o las cosas que se deben a la compañía y emitir

1 los correspondientes recibos o exención de obligación.- En
2 puede requerir el pago y recibir las sumas de dinero , merca-
3 derías , bienes muebles y bienes vencidos y pagaderos que per-
4 tenecen a la Compañía en la República del Ecuador .- SEPTIMA.-
5 Entrar en acuerdos o efectuar acuerdos efectuados directamen-
6 te con la compañía.-OCTAVA.- Representar a la compañía en
7 sus relaciones con todas clase de oficiales, o autoridades,
8 ejecutivas , administrativas o locales como también con juntas
9 o Juntas Directivas de Compañías de toda clase.-NOVENO.-Ini-
10 ciar , demandas , hacer cumplir , abandonar , defender , oco-
nar , reconvenir , empezar , terminar , transigir , sujetar-
se a arbitraje , efectuar cualquiera acción , enjuiciar , ape-
lar , reclamar o quejarse por asuntos de cualquiera naturale-
za con toda clase de autoridades , jueces, cortes , inclusi-
va la Corte Fiscal .- Para este propósito al apoderado se le
concede todos los poderes pertenecientes a apoderados judicia-
les , inclusive aquellos contemplados en el Artículo Cincuen-
ta del Código de Procedimiento Civil.- Consecuentemente , pue-
de , entre otras cosas , presentar o contestar reclamos , pro-
ducir pruebas y testigos , e impugnar y recusar adversarios,
recusar a jueces, transigir , someter a litigación o arbitra-
je , abandonar litigación , contestar interrogatorios , acce-
der al juramento decisivo , y recibir a lo que se refiere la
acción o tomar posesión de la misma .-DECIMO .- Ejercer los
poderes confiados a el y efectuar los negocios de la compañía
por intermedio de agentes , corredores , depositarios , geren-
tes , u otras personas y remunerar a las mismas en la forma
que el apoderado tuviera a bien .- DECIMO PRIMERO .- En gene-



1972



1. ral la compañía confiere al apoderado amplios poderes para
2. llevar a cabo en el nombre y representación de la compañía
3. todos los actos legales y negociaciones que pudieran llevar
4. se a cabo y producir resultados en el territorio nacional,
5. y especialmente para que el pueda contestar reclamos y cum-
6. plir con las obligaciones contratadas.- DECIMO SEGUNDO.-

7. El apoderado está autorizado para sustituir este poder y de-
8. legar su mandato, totalmente o en parte, a favor de una o
9. más personas.- Cuando el agente delega este poder y sus-
10. tituye este mandato se comprenderá que él se reserva los po-
11. deres delegados para ejercitarlos cuando el tuviera a bien ha-
12. cerlo, sin perjuicio a la delegación excepto si él especifi-
13. camente expresa que dichos poderes no son reservados.- La au-
14. sencia temporal o permanente del apoderado del país no será
15. razón para terminación de las sustituciones y delegaciones de
16. este mandato que él haya dado.- (Hay tres sellos circula-

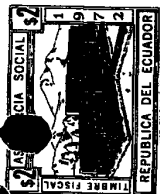
17. res que dicen: Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección
18. Legalizaciones y Pasaportes.- (Signed) Segundo G. Vale-
19. rio, Vice Presidente.- Mersk Sharp & Dohme (I. A.) Corp.-

20. ESTADO DE NEW JERSEY CONDADO UNION.- SS.- Juramentado
21. y suscrito ante mí, este día diecinueve de setiembre de -
22. mil novecientos setenta y dos, en la ciudad de Rahway, Esta-
23. do de New Jersey, Estado Unidos de América.- (firmado)
24. Rita T. Cristina, Notario Público de New Jersey.- Mi Comi-
25. sión Expira febrero veinte i dos, mil novecientos etenta i
26. siete.- Autorizado en Condado UNION.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-
27. Ministerio de Relaciones Exteriores.-Legalización número Seis
28. mil ochocientos cincuenta y cinco.- Quito, a Noviembre veinte

1 mil novecientos setenta y dos .- CERTIFICO que la firma
2 precedente del señor Raúl Icaza, Vice Cónsul del Ecuador en
3 Nueva York es auténtica .- (firmado) JOSE MONTERO TORO, Di-
4 rector del Departamento Consular y Extranjería .- Aquí hay un
5 sello circular que dice: Ministerio de RR. EE. Sección Legali-
6 zaciones y Pasaportes .- ESTADO DE NEW JERSEY, - CONDADO
7 DE UNION .- SS.- Yo, Walter G. Halpin, Secretario del Conda-
8 do de UNION y también Secretario de la Corte del Condado, la
9 misma que es una Corte de Registro, Por la presente certifi-
10 co, que RITA T. CRISTINA cuyo nombre está suscrito a esta
11 declaración juramentada, prueba de reconocimiento del anexo
12 instrumento y escrito en él, fué al momento de efectuar tal
13 declaración juramentada, prueba o reconocimiento, un NOTA-
14 RIO PUBLICO en y por dicho Estado, comisionado, juramenta-
15 do, y debidamente autorizado para certificar declaraciones,
16 reconocimientos, y prueba de escrituras para traspaso de do-
17 minio de bienes raíces, heredamientos, o herencias para ser
18 registrados en dicho Estado .- Y además, que dicha prueba, de-
19 claración jurada o reconocimiento, está debidamente ejecuta-
20 da y tomado de acuerdo a las leyes de este Estado, que plena-
21 fe y crédito son y deben ser dados a este acto oficial, y -
22 que yo estoy familiarizado con la caligrafía de tal Notario
23 Público y creo de verdad que la firma en dicho certificado o
24 prueba, declaración, o reconocimiento es auténtica .- EN TESTI-
25 TIMONIO DEL CUAL, yo he firmado y puesto el sello de dicha
26 Corte y Condado, el día veinte de setiembre de mil novecientos
27 setenta y dos .- Nueve mil trescientos siete .- (firmado) Wal-
28 ter G. Halpin, Secretario .- Robert A. Reed, Perito .- Siguen



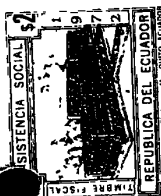
1972



dieciséis documentos en Idioma Inglés, 1 un sello al reverso
que dice: REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Relaciones
Exteriores .- Legalización número seis mil ochocientos cincuen-
ta y nueve .- Quito, a Noviembre veintuno, mil novecientos
setenta y dos .- CERTIFICO que la firma precedente del señor
Raúl Icaza, Vice consul del Ecuador en Nueva York es auten-
tica .- (firmado) JOSE MONTERO TORO, Director del Departamen-
to Consular y Extranjería .- Hay un sello del Ministerio de Re-
laciones Exteriores .- QUINTO .- CERTIFICADO DE INCORPORA-
CION DE SHARP & DOHME INTER - AMERICAN CORPORATION .-
Nosotros, los abajo firmantes, para formar una corporación
con los propósitos de aquí en adelante especificados, por la
presente certificamos lo siguiente: PRIMERO .- El nombre de
la corporación es SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORA-
TION .- (Sharp & Dohme Corporation Interamericana) .- SEGUNDO .-
Su oficina matriz en el Estado de Delaware está situada en el
número cien West Tenth Street en la ciudad de Wilmington, Con-
dado de New Castle .- El nombre y dirección de sus agentes re-
sidentes THE CORPORATION TRUST COMPANY, número cien W.
Tenth Street, Wilmington, Delaware .- TERCERO .- La naturale-
za del negocio u objetos o propósitos de las transacciones pro-
movidas y llevadas a cabo son: Llevar a cabo el negocio de ex-
portación y distribución de preparaciones farmacéuticas, bio-
lógicas, medicinales y preparaciones químicas de toda clase.
Manufacturar, comprar o adquirir de otra manera, importar,
invertir en, ser dueño, hipotecar, pignorar, exportar, ven-
der, signar y transferir o de otra manera disponer de, comer-
ciar, y negociar con preparaciones farmacéuticas, biológicas,

11

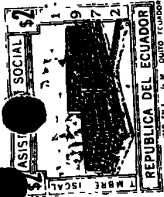
1 medicinales y preparaciones químicas de todas clases y todas
2 los otros productos, artículos manufacturados, y mercancías
3 efías y bienes muebles de toda clase y descripción en que se
4 negocia o se usa en conexión con el intercambio comercial de
5 productos farmacéuticos y medicinales.- Adquirir, y pagar
6 en efectivo, acciones o bonos de esta corporación o de otra
7 manera, adquirir la buena voluntad, derechos, activos y pro-
8 piedad, y emprender o asumir totalmente o en partes obli-
9 gaciones o pasivos de cualquier persona, firma, asociación
10 o corporación.-Adquirir, retener, usar, vender, asignar,
11 arrendar, dar licencias, hipotecar, o de otra manera dis-
12 poner de cartas de patentes de los Estados Unidos o cualquier
13 otro país extranjero, derechos de patentes, licencias y pri-
14 vilegios, invenciones, mejoras y procesos, derecho de re-
15 producción, marcas de fábrica y nombra de marcas, relacion-
16 nado con o de beneficio en relación con cualquier negocio de
17 esta corporación.- Adquirir por compra, suscripción o de o-
18 tra manera, y recibir, retener, ser dueño, garantizar,
19 vender, asignar, intercambiar, transferir, hipotecar, pig-
20 norar, o de otra manera disponer de o negociar en y con cual-
21 quiera de las acciones del capital en acciones, o cualquier
22 otro certificado de participación en relación con acciones -
23 del capital, certificado de acción fraccionaria, certificados
24 de depósitos, derechos, bonos, certificado para reintegros,
25 pagarés, recibos fiduciarios, y otros valores, obligaciones,
26 derecho de acción, constancia de deuda o intereses emitidos o
27 creado por cualquier corporación, sociedad en comandita por
28 acciones, sindicatos, asociaciones, firmas, fideicomiso o



1972

1 personas, públicas o privadas, o por el gobierno de los Esta-
2 dos Unidos de América, o por cualquier gobierno extranjero o
3 cualquier estado, territorio, provincia, municipalidad u o-
4 tra subdivisión política o cualquier agencia gubernamental,
5 poderes i privilegios de dominio, inclusive los derechos de
6 ejercer consentimientos y voto sobre lo mismo, y efectuar -
7 cualquiera y todos los actos y cosas necesarias o aconseja-
8 bles para la preservación, protección, mejoramiento y acre-
9 centamiento en el valor del mismo.- Entrar en, efectuar y
10 ejecutar contratos de toda clase y descripción con cualquier
11 persona, firma, asociación corporación, municipalidad, con-
12 dado, estado, cuerpo político o gobierno o colonia o depen-
13 dencia del mismo.-Prestar, o levantar fondos para cualquiera
14 de los propósitos de la corporación y, de cuando en quan-
15 do, sin límite en cuanto a la cantidad, girar, firmar,
16 aceptar, endosar, ejecutar y emitir pagarés, giros, letras
17 de cambio, certificados de depósitos de mercaderías, bonos
18 obligaciones i otros documentos negociables o no negociables,
19 y pruebas de obligaciones, y obtener el pago de cualquiera
20 de ellos y de los intereses de los mismos por hipotecas sobre
21 ellos o caución, traspaso o cesión en fideicomiso de todo o
22 cualquiera parte de la propiedad de la corporación, sea al
23 tiempo de poseerlo o después de adquirido y vender, pignorar
24 o disponer en otra forma de tales bonos y otras obligaciones
25 de la corporación para sus propósitos corporativos.- Prestar
26 a cualquier persona, firma o corporación cualquiera de sus
27 sus fondos excedentes con o sin garantía.-Comprar, poseer,
28 vender transferir las acciones de su propio capital en acdo-

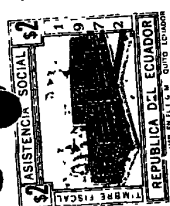
1 nes, siempre i cuando no use sus fondos o sus propiedades
2 para la compra de sus propias acciones de capital, cuando
3 tal uso podría causar debilitamiento de su capital, excepto
4 cuando permitido por la Ley y siempre y cuando no se tenga
5 que votar directa o indirectamente las acciones de su propio
6 capital que le pertenecen.-Tener una o más oficinas para lle-
7 var a cabo todas o cualquiera de sus operaciones y negocios
8 y sin restricción o limitación en cuanto a la suma a comprar-
9 se, arrendar u obtener de otra forma, tener poseer, hipotecar,
10 vender, transferir o disponer de otra manera de bienes
11 raíces o bienes muebles de toda clase y descripción en cual-
12 quiera de los Estados, Distritos, territorios o colonias
13 de los Estados Unidos, y en cualquiera y todos los países ex-
14 tranjeros sujetos a las leyes de tal Estado, Distrito, Terri-
15 orio, Colonia o País.- En general, llevar a cabo cualquier
16 otro negocio en conexión con los anteriormente mencionados y
17 tener y ejercer todos los poderes conferidos por las leyes
18 de Delaware a corporaciones constituidas bajo las leyes de
19 Delaware bajo la ley General de Corporaciones del Estado de
20 Delaware, y efectuar cualquier o todos los actos menciona-
21 dos anteriormente en la presente en la misma forma como perso-
22 nas naturales podrán hacerlo.-Los objetos y propósitos espe-
23 cificados en las anteriores cláusulas exceto donde sea expre-
24 sado de otra manera, no pueden ser limitados en manera algu-
25 na o restringidos por referencia o deducción de los términos
26 de cualquier otra cláusula en este certificado de incorpora-
27 ción, pero los objetos y propósitos especificados en cada una
28 de las cláusulas anteriores de este Artículo serán considera-



1972

dos como objetos y propósitos independientes .-CUARTO .- El número total de acciones que la corporación tendrá autorización para emitir es de DIECISEIS MIL ACCIONES (16.000,) y todas dichas acciones serán sin valor a la par.- QUINTO.- La cantidad mínima de capital con el cual la corporación empezará sus negocios es de UN MIL DOLARES (\$ 1.000) .- SEXTO.- Los nombres y lugares de residencia de los fundadores incorporadores son los siguientes:- NOMBRES .- RESIDENCIA .- John G. Williams .-Black Rock Road , Bryn Mawr , Pennsylvania .- John F. Walsh .-Trescientos North Essex Ave. Narberth , Pennsylvania.- Frederick R. Drayton , Jr. .-Trescientos veinte y tres Old Gulph Road , Haverford , Pennsylvania.-SEPTIMO.- La corporación tendrá una existencia perpetua .- OCTAVO.-La propiedad privada de los accionistas, en ninguna forma o manera, estará sujeta al pago de deudas corporativas .- NOVENO.- Para ampliar y no limitar los poderes conferidos por los estatutos , el Directorio está expresamente autorizado para: Redactar, alterar o revocar los estatutos de la corporación.- Autorizar y hacer que se efectúen hipotecas y embargos preventivos sobre los bienes raíces y bienes muebles de la corporación.-Poner aparte de cualquiera de los fondos de la corporación disponibles para dividendos una reserva o reservas para cualquier propósito apropiado y abolir tal reservas en la manera en que fueron creadas .- Por resolución o resoluciones tomadas por una mayoría del total del directorio, designar un comité o más comités, cada comité compuesto de dos o más de los directores de la corporación , el cual de acuerdo con lo previsto en dicha resolución o resoluciones

o en los estatutos de la corporación, tendrá y podrá ejercer los poderes del Directorio en la administración de los negocios y asuntos pertinentes a la corporación y puede tener el poder para autorizar que el sello de la corporación sea adherido a todo los documentos que lo requiera. -Tal comité o tales comités tendrá tal nombre o nombres como sea indicado en los estatutos de la corporación o como sea determinado de cuando en cuando por resolución adoptada por el Directorio o directores. - Cuando y al ser autorizado por el voto afirmativo de los poseedores de la mayoría de las acciones emitidas y en poder del público, y teniendo poder de votar concedido en la reunión de accionistas debidamente citada para tal propósito, o cuando autorizado por el consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones con voto emitidas y en poder del público podrá vender, arrendar o intercambiar toda la propiedad y activos de la corporación, incluyendo su buena voluntad y sus franquicias corporativas en tales términos y condiciones y por tal consideración, que pudiera ser totalmente o en parte acciones de capital en y/ o otros valores de cualquier otra corporación o corporaciones, como su Directorio tuviera a bien decidir y para los mejores intereses de la corporación. - DECIMO.- Ningún accionista tendrá, como poseedor de la misma, ningún derecho para comprar o suscribir cualquier acción de cualquier clase que la corporación pudiera en cualquier tiempo emitir o vender. - ONCEAVO.- Reuniones de accionistas pueden llevarse a cabo fuera del Estado de Delaware, si los Estatutos así lo indican. Los libros de la corporación pueden llevarse (sujeto a cual-



1972

1 quier disposición de los estatutos) fuera del Estado de Dela-
2 ware en tal lugar o lugares que sea de acuerdo en cuando de-
3 signado por el Directorio o en los Estatutos de la corporación.-

4 La elección de directores no tiene que ser con voto escrito
5 salvo que los Estatutos de la corporación así lo indiquen.-

6 DOCEAVO .- La corporación se reserva el derecho de reformar,
7 alterar , cambiar o revocar cualquier disposición contenida en
8 este certificado de incorporación, en la forma ahora, o de a-
9 quí en adelante prescrita por los estatutos y todos los dere-
10 chos conferidos a los accionistas en a presente están suje-

11 tos a esta reservación.- EN TESTIMONIO DEL CUAL, hemos fir-
12 mado y puesto el sello este día nueve de noviembre de mil no-
13 vecientos cuarenta y nueve.- (firmado) John G. Williams, (firma-
14 do) John E. Walsh .- Frederick R. Drayton , Jr. .- ESTADO DE PENN-

15 SYLVANIA .- CONDADO DE PHILADELPHIA .- SS.- QUE CONSTE POR LA
16 PRESENTE , que este día nueve de noviembre de mil novecientos
17 cuarenta y nueve, personalmente se presentaron ante mí , un

18 Notario Público por el Estado de Pennsylvania, John G. Williams,
19 John E. Walsh , y Frederick R. Drayton , Jr., todos, que for-
20 man parte de antes mencionado certificado de incorporación,

21 conocidos por mí personalmente como tales e individualmente
22 confirmaron que dicho certificado era el acto y hecho de los
23 firmantes respectivamente y que los hechos allí declarados -

24 son expresados en verdad .- Dado bajo mi firma y sello oficial
25 el día y año arriba indicado .- (firmado) Anna L. Draiger, No-

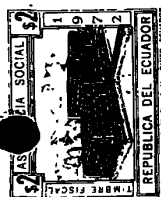
26 tario Público.- Mi Comisión expira Enero cuatro, mil novecien-
27 tos cincuenta y tres.- aquí hay un sello que dice:) Anna L. Drae-
28 ger, Notario Público .- Philadelphia CO. PA.- ESTADO DE DELAWARE

RE OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.- Yo, Walter H. Simpson,

Secretario de Estado del Estado de Delaware, por la presente CERTIFICO QUE lo antes citado es una copia correcta y verdadera del Certificado de Incorporación de la " SHARP & DOHME INTER - AMERICAN CORPORATION " tal como fue recibida y presentada en esta oficina el día diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las once de la mañana. EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo he firmado la presente y puesto el sello oficial en Dover, este día veinte y tres de agosto del año de Nuestro Señor un mil novecientos setenta y dos.-

(firmado) Walton H. Simpson, Secretario de Estado.-(firmado) R. H. Caldwell, Sub-Secretario de Estado.-(Aquí hay un sello circular que dice:) MINISTERIO DE RR E.E.-SECCION LEGALIZACIONES Y PASAPORTES. - Aquí hay un sello oficial de Delaware) ILEGIBLE. -(firmado) Robert A. Reed. - ESTADO DE

DELAWARE.-OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.- Yo, WALTON H. SIMPSON, Secretario de Estado del Estado de Delaware, POR LA PRESENTE CERTIFICO que el Certificado de Incorporación de SHARP & DOHME INTER - AMERICAN CORPORATION (CORPORACION INTERAMERICANA) fue recibido y archivado en esta oficina el día diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las once de la mañana.- Y yo, por la presente, además certifico que la mencionada SHARP & DOHME INTER - AMERICAN CORPORATION, presentó un Certificado de Reforma cambiando su título corporativo a " MERCK SHARP & DOHME (I. A.) CORP." el día veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana.- Y por la presente además, certifico que la arriba mencionada corporación está debidamente



1972

incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware, es de buena
renutación, y tiene personería jurídica corporativa como in-
dica los registros de esta oficina y está debidamente autori-
zada para transacciones de negocio.- Y por la presente, yo,
además certifico que dicha MERCK SHARP & DOHNE (I.A.) CORP.,
es el último nombre registrado por la antes mencionada ~~66~~po-
sición.- EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo he firmado y puesto el
sello oficial en Dover, este día veinte i tres de agosto del
año de Nuestro Señor, un mil novecientos setenta i dos.-
(firmado) WALTON H. SIMPSON, Secretario de Estado.- R.H.
CALDWELL, Sub. Secretario de Estado.- (Aquí hay sello cir-
cular que dice:) MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Sección
Legalizaciones y Pasaportes.- (Además hay un sello circular
ILEGIBLE del Estado de Delaware).- (firmado) Robert A. Reed,
perito.- SEXTO.- MERCK SHARP & DOHNE (I. A.) CORP.,-
E S T A T U T O S.- JUNTA DE ACCIONISTAS.- PRIMERO.-LU-
GAR DE REUNION.- (Todas las juntas de accionistas para la
elección de Directores se llevarán a cabo en las oficinas de
la corporación, ciento diez Church Street, Nueva York, Nue-
va York diez mil siete.- Juntas de Accionistas para cualquier
otro propósito pueden llevarse a cabo en tales sitios, den-
tro o fuera del Estado de Delaware y en fecha que será indi-
cada en la citación de la Junta o en una renuncia de citación
debidamente ejecutada.- S E G U N D O :- JUNTA ANUAL.-La
Junta Anual de Accionistas se llevará a cabo el segundo martes
de abril de cada año si no fuere fiesta legal, y si es fies-
ta legal, entonces se llevará a cabo el siguiente día secu-
lar, día en el cual elegirán por voto plural una Junta de Di-

rectores, y llevarán a cabo tales otros negocios que debidamente sea presentados a la Junta .- T E R C E R O :- JUNTAS ES-

PECIALES.- Juntas Especiales de Accionistas pueden ser con-

vocadas de parte del Presidente o de cualquiera de dos o más

directores o por los accionistas dueños de una mayoría de la cantidad total del capital social de la corporación emitida

y en manos del público y con derecho a voto .- C U A R T O :-

CONVOCATORIA A JUNTAS .-Citación escrita a cada Junta de

Accionistas , indicando la hora y fecha y el lugar y propósi-

to de la misma, será entregada a cada accionista con derecho

a voto en la reunión , y en la dirección indicada en los li-

bros de la corporación , a lo menos diez días de la reunión.-

Ningún otro asunto que no sea especificado en la citación se-
rá considerado en las Juntas Especiales , excepto con el uná-

nime consentimiento de todos los accionistas presentes con

derecho a voto .- Q U I N T O :- Q U O R U M .- Los tenedores

de una mayoría de las acciones emitidas y en manos del públi-
co y con derecho a voto en la Junta , presentes en persona ,

o representadas por poder , constituirán el requerido quorum

en todas las Juntas de Accionistas para la transacciones de
negocios excepto si por la escritura de constitución , por el

certificado de incorporación, o por estos Estatutos se dispo-

ne en otra manera .- S E X T O :- VOTACIÓN .- Cuando hay quo-

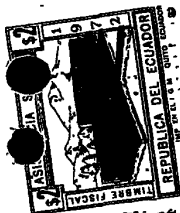
rum presente en cualquiera Junta , todos los asuntos serán de-

cididos por el voto de tenedores de una mayoría de las accio-

nes que tienen el derecho a voto y que están presentes en per-

sona o representados por poder , excepto si la escritura de

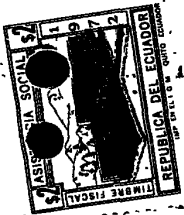
Constitución , el certificado de incorporación o estos estatu-



1972

1 tos disponen un voto distinto .- Todo accionista con el dere-
2 cho a voto tendrá el derecho a voto en persona o por poder y
3 tendrá un voto por cada acción con derecho a voto., registra
4 do su nombre en los libros de la corporación .- Salvo el caso
5 en que los libros de la corporación hayan sido cerrados, o
6 una fecha se haya fijado como fecha de registro para la deter-
7 minación de sus accionistas con derecho a voto, ninguna ac-
8 ción tendrá voto en ninguna elección de directores si ha si-
9 do transferida en los libros de la corporación durante los -
10 veinte días inmediatos anteriores a dicha elección de direc-
11 tores.- S E P T I M O .- RESOLUCION SIN JUNTA .- Cuando
12 el voto de accionistas en una Junta es requerida o permitida
13 en relación con cualquier acto corporativo de acuerdo a lo dis-
14 puesto por la escritura de constitución , por el certificado
15 de incorporación o por estos estatutos, se puede eximir de
16 la Junta y del voto de accionistas , siempre y cuando todos
17 los accionistas que hubieran tenido derecho a voto en esta re-
18 solución, si tal Junta se hubiera llevado a cabo , consistan
19 por escrito a que tal resolución corporativa sea tomada .- -
20 D I R E C T O R E S .- O C T A V O .- PODERES .- Las propie-
21 dades y negocios de la corporación serán dirigidos o manejados
22 por su Junta de Directores que puede ejercer todos aquellos -
23 poderes de la corporación y efectuar y hacer todos aquellos
24 actos legales y cosas que no son indicadas o requeridas por
25 la escritura de constitución , o por el certificado de incor-
26 poración o por estos estatutos que sean ejercidos por los ac-
27 cionistas .- N O V E N O .- NUMERO Y PLAZO .- El número y
28 plazo de directores que constituirá el total del Directorio

no será menos de tres ni más de ocho .- El primer Directorio
será formado por ocho directores ; De allí en adelante, den-
tro de los límites especificados arriba , el número de direc-
tores será determinado por resolución de la Junta de Direc-
tores o por las accionistas en su reunión anual .- Los Direc-
tores serán elegidos en la reunión anual , a excepción de
lo dispuesto en Sección diez de la misma , y cada director
será elegido para servir hasta que su sucesor sea elegido y
calificado .- D E C I M O :- VACANCIAS .- Vacancias y car-
gos de directores recién creados que resulte de cualquier au-
mento en el número autorizado de directores , pueden ser to-
mados por una mayoría de los directores desempeñando sus car-
gos aunque sea menos de un quorum , y los directores así ele-
gidos mantendrán sus puestos hasta la siguiente elección anual
de directores y hasta que sus sucesores sean debidamente ele-
gidos y calificados, salvo que sean removidos antes .- D E -
C I M O P R I M E R O :- LUGAR DE REUNION .- Los directo-
res pueden efectuar sus reuniones y llevar los libros de la
corporación , excepto el original y duplicado de registro -
de acciones , fuera del Estado de Delaware , en la oficina
de la corporación en la ciudad de Philadelphia , Pennsylva-
nia o en tales otros lugares que determinen de cuando en quan-
do .- D E C I M O S E G U N D O :- REUNION ANUAL .- La pri-
mera reunión de cada Junta recién elegida se llevará a cabo
inmediatamente después y en el lugar de la Junta Anual de Ac-
cionistas .- No es necesario dar aviso de tal reunión .- D E C I -
M O T E R C E R O :- REUNIONES REGULARES .- Reuniones regu-
lares del Directorio pueden llevarse a cabo sin previo aviso



1972

en tal tiempo o lugar , dentro o fuera del Estado de Delaware como determine de cuando en cuando el Directorio.-D E -

C I M O . U U A R T O :- QUORUM .- En todas las reuniones -

del Directorio , dos directores , o una tercera parte del -

total del número de directores , el que sea mayor , será ne-

cesario y suficiente para constituir un quorum para la tran-

sacción de negocios , y el acto de una mayoría de los direc-

tores presentes en cualquiera reunión en la cual hubiera un

quorum , será como el acto de la Junta Directiva , salvo el

caso que sea especificado en otra forma por la escritura -

de constitución , o por el certificado de incorporación o -

por estos estatutos .- D E C I M A S E X T O :- COMPENSACION.-

Los directores , como tales , no recibirán ingun sueldo es-

tipulado por sus servicios , pero por resolución del Direc-

torio , una suma fija y gastos de asistencia , si los hubie-

ra, pueda ser permitido para asistencia a cada una de las -

reuniones regulares o especiales del Directorio; siempre y

cuando ninguna de estas condiciones pueda interpretarse co-

mo eliminación de cualquier director para servir a la corpo-

ración en cualquiera otra capacidad y recibir compensación

por dicho servicio .- D E C I M O S E P T I M O :- INDENNIZA-

CION .- Cada director y cada funcionario de la corporación,

en el presente o futuro , en consideración de sus servicios

como tales , será indemnizado por la corporación contra to-

dos los costos o gastos , inclusive las sumas pagadas en con-

ciliación (otros pagos que no sean pagos a la misma corpo-

ración) razonablemente contraídos por por el mismo en rela-

ción con cualquier acción , juicio o procedimiento civil o

17

1 criminal en la cual el hubiere sido parte por razón de cual-
2 quier acción anterior o posterior tomada u omitida por él en
3 su capacidad como director o funcionario de la corporación o
4 de cualquier otra corporación si el hubiere servido o servi-
5 rá en tal capacidad a solicitud de la corporación, excepto
6 en relación con asuntos por los cuales el fuera finalmente
7 juzgado en tal acción, juicio o procedimiento de ser cul-
8 pable por negligencia o mala conducta en el cumplimiento de
9 sus obligaciones como tal director o funcionario; siempre
10 y cuando que ningún director o funcionario será indemnizado
11 por cualquier costo, gasto o pago en relación con cualquier
12 asunto para el no ha habido adjudicación con relación al de-
13 sempeno de sus funciones, salvo que la corporación reciba una
14 opinión de un consejero legal independiente que el funciona-
15 rio o director no ha sido negligente ni culpable de mala con-
16 ducta en el desempeño de sus obligaciones.- El derecho previo
17 de indemnización no será exclusivo de otros derechos al cual
18 el director o funcionario pudiera tener derecho bajo cualquier
19 acuerdo, voto de directores o accionistas o bajo cualquier
20 otra circunstancias.) C I T A C I O N E S .- D E C I M O .-
21 O C T A V O .- M E T O D O .- uando, bajo las disposiciones de
22 la escritura de constitución, o certificado de incorporación
23 o estos estatutos, se requiere que se cite a cualquier direc-
24 tor o accionista, no se interpretará como aviso personal, pe-
25 ro tales avisos pueden ser dados por escrito, por correo, di-
26 rigidos a tales directores o accionistas a las direcciones
27 que constan en los libros de la corporación y tales avisos
28 serán considerados como dados al momento cuando los mismos ha-



1972

yan sido enviados por correo .- D E C I M O N O V E N O .-

RENUNCIA DE CITACION.- Cuando cualquiera citación es requerida bajo las disposiciones de la escritura de constitución, del certificado de incorporación, o de estos Estatutos, una renuncia de citación por escrito firmada por la persona o personas con derecho a dicho aviso, sea antes o después del tiempo indicado en ella, será considerado como equivalente a citación .-

F U N C I O N A R I O S .- V I G E S I M O ; - N U M E R O

Y CAPACIDAD .- Los funcionarios de la corporación serán, un

Presidente, un Vice Presidente, un Secretario y un Tesore-

ro y puede incluir tales otros funcionarios y funcionarios

asistentes como el Directorio quisiera determinar de cuando

en cuando .- Dos o más funcionarios pueden ser desempeñadas

por la misma persona, excepto aquella cuando el cargo de -

Presidente y Secretario es desempeñada por la misma persona;

tal persona no desempeñará ningún otro cargo .- V I G E S I -

M O P R I M E R O ; - E L E C C I O N Y P L A Z O D E C A R G O S .- Los Fun-

cionarios de la corporación serán elegidos por la Junta de

Directores en su reunión, pero la Junta de Directores puede

escoger funcionarios o llenar cualquier vacancia entre los -

funcionarios en cualquiera otra reunión .- El Presidente se-

rá elegido de entre los miembros de la Junta Directiva .- Los

funcionarios desempeñarán sus cargos que sus sucesores sean

elegidos y calificados en su lugar, excepto que cualquier

funcionario puede ser removido en cualquier momento por el

voto afirmativo de la mayoría del total de la Junta Directiva .-

V I G E S I M O S E G U N D O .- S U E L D O S .- Los sueldos de

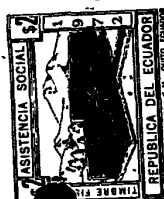
todos los funcionarios y agentes de la corporación serán fi-

jados por la Junta Directiva.- V I G E S I M O T E R C E R O:-

EL PRESIDENTE .- El Presidente será el funcionario ejecutivo principal de la corporación; el presidirá todas las reuniones de los accionistas y directores, será miembro ex-officio de todas las comisiones permanentes, tendrá la dirección general y activa de los negocios de la corporación y cuidará de que todas las órdenes y resoluciones del directorio sean ejecutadas.-El firmará en el nombre de la corporación, bonos, hipotecas y otros contratos, excepto donde la ley requiere operante que sean firmados y ejecutados en otra manera, y salvo donde la firma y ejecución del mismo sea expresamente delegada por el directorio a otro funcionario o agente de la corporación.-

V I G E S I M O C U A R T O :- LOS VICE- PRESIDENTES.- Los Vicepresidentes en orden de antigüedad, en ausencia o incapacidad del Presidente, desempeñarán las obligaciones y ejercerán los poderes del Presidente y desempeñarán tales otras obligaciones como el Directorio tuviere a bien indicarle.- V I G E

S I M O Q U I N T O.- EL SECRETARIO .- El Secretario asistirá a todas las sesiones del Directorio y todas las reuniones de los accionistas y registrará todos los votos y las minutas de todos los procedimientos en el libro que se llevará para tal propósito.-El dará, o hará que se dé, citación a todas las reuniones de accionistas y reuniones especiales del Directorio y desempeñará tales otras obligaciones prescritas por el directorio o el presidente.-El es responsable de guardar a bien resguardo el sello de la corporación, y cuidar que el sello sea puesto en cualquier documento o instrumento ejecutado de parte de la corporación .- V I G E S I M O S E X T O:- SUB-SECRETARIO



1972

18

TARIO.- El Sub-Secretario, en orden de antigüedad, en la ausen-

cia o incapacidad del Secretario, desempeñará las funciones

y ejercerá los poderes del Secretario y ejecutará tales obli-

gaciones como el Directorio, Presidente o Secretario indica-

ren.-VIGESIMO SEPTIMO.- EL TESORERO.- El Tesoro-

re proveerá para la custodia de los fondos de la corporación

y sus valores y llevará cuentas completas y exactas de ingre-

sos y egresos en libros que pertenezcan a la corporación y de-

positará todos los dinero y otros de valor en nombre de, a

la orden de, como crédito de la corporación en tales deposi-

tarias como fueren designadas por el Directorio.- El desembol-

sará los fondos de la corporación como ordene el Directorio,

obteniendo comprobantes apropiados para tales desembolsos y

desempeñará tales otras obligaciones como el Directorio o

Presidente le indiquen.- VIGESIMO OCTAVO.- SUB-

TESORERO.- Los Sub - Tesoreros, en orden de antigüedad, en

ausencia o incapacidad del Tesorero, desempeñarán las obli-

gaciones como el Directorio, el Presidente o el Tesorero les

indiquen.- TITULOS DE ACCIONES.-VIGESIMO NOVENO:

TITULOS DE ACCIONES.-Los títulos de acciones de la corpora-

ción serán numerados y serán registrados en los libros de la

corporación al ser emitidos.-Los títulos indicarán el nombre

del dueño y número de acciones y será firmado por el Presiden-

te o Vice - Presidente y el Tesorero o Sub-Tesorero o el Se-

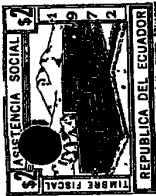
cretario o el Sub-Secretario.-TRIGESIMO.- TITULOS PER-

DIDOS.-El Directorio puede ordenar un nuevo título o nuevos

que sean
títulos anteriormente emitidos en lugar de cualquier título, o

títulos anteriormente emitidos por la corporación y que se

1 alega haber sido perdidos o destruidos, siempre que se efec-
2 túa una declaración jurada de este hecho por la persona repre-
3 mando que el título de la acción se ha perdido o se ha destrui- 19
4 do.- Cuando se autoriza tal emisión de un nuevo título, el Di-
5 rectorio puede, a su discreción, y como una condición prese-
6 dente a la emisión del mismo, requerir que el dueño de tal tí-
7 tulo perdido o destruido o títulos perdidos o destruidos, o
8 su representante legal, anuncie por periódicos el hecho en -
9 tal manera que le sea requerida, y / o dar a la corporación
10 un bono de tal valor como indemnización contra cualquier re-
11 clamo que pudiera hacerse contra la corporación en relación
12 con los títulos que se alega que han sido perdido o destruido.
13 MISCELANEOS .. TRIGESIMO PRIMERO.- CHEQUES.-
14 Todos los cheques o requerimientos de dinero y documentos de
15 la corporación serán firmados por tal funcionario o funciona-
16 rios o tal otra persona o personas como el Directorio designe
17 de tiempo en tiempo .. TRIGESIMO SEGUNDO.- CIE-
18 RRENDE LIBROS DE TRANSFERENCIA .. El Directorio tendrá el po-
19 der para cerrar el libro de transferencia de títulos de la cor-
20 poración por un período que no exceda cincuenta días anterio-
21 res a la fecha de cualquier reunión de accionistas o la fecha
22 de pago de cualquier dividendo o la fecha para la asignación
23 de derechos o la fecha cuando cualquier cambio o conversión o
24 intercambio de capital en acciones entrará en efecto o por un
25 período que no exceda cincuenta días relacionado con la obten-
26 ción de consentimiento de los accionistas para cualquier pro-
27 pósito; siempre y cuando, sin embargo, que en lugar de cie-
28 rre del libro de transferencia de acciones como mencionado an-

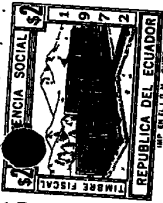


1972

teriormente, el Directorio puede fijar por adelantado una fecha, que no exceda cincuenta días precedentes a la fecha de cualquiera reunión de accionistas o la fecha para el pago de cualquier dividendo o la fecha para la asignación de derechos, o la fecha cuando cualquier cambio o conversión, o intercambio de capital de acciones entrare en efecto, o una fecha con la obtención de tal consentimiento, como una fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a citación y para votar en tal reunión, y cualquier aplazamiento de la misma, o con derecho a recibir pago de tales dividendos o tal asignación de derechos, o a ejercer los derechos en cuanto a cualquier tal cambio, conversión, o intercambio de capital de acciones, o dar tal consentimiento, y en tales casos accionistas, y solamente tales accionistas que fueren accionistas de registro en la fecha así fijada, tendrán el derecho a tal citación, para votar en tal reunión y cualquier aplazamiento de la misma, o recibir pago de tal dividendo, o recibir tal asignación de derechos, o a ejercer sus derechos o dar tal consentimiento, como fuere el caso, a pesar de cualquier transferencia de cualquier acción en los libros de la corporación después de tal fecha de registro fijada como mencionado anteriormente. - T R I G E S I M O T E R C E R O: - ACCIONES DE OTRAS CORPORACIONES. Si no fuere ordenado en otra manera, por el Directorio, cualquier funcionario de la corporación puede nombrar un apoderado o apoderados (que puede ser y o incluir al mismo funcionario) en el nombre/de parte de la corporación, para dar los votos que la corporación tiene derecho a dar como accionista o de otra manera en cualquier otra

22 OCT

20



1972

corporación, cualquiera de cuyas acciones u otros valores de
propiedad de o para la corporación, en reuniones de los por-
tadores de acciones u otros valores, o tal otra corporación, o
en conexión con la propiedad de tales acciones u otros valo-
res, consentir por escrito cualquier resolución de tal otra
corporación y puede instruir a la persona o personas así nom-
bradas en cuanto a la manera de dar sus votos o dar tal consen-
timiento, y puede ejecutar o causar a que se ejecute en el nom-
bre y de parte de la corporación y bajo su sello tales carta
poderes, u otros instrumentos como el tuviera a bien como ne-
cesario o apropiados para su propósito. - T R I G E S I M O Q U I N T O . - A N O S F I S C A L . - El año fiscal comenzará el primer día de di-
ciembre de cada año. - T R I G E S I M O Q U I N T O . - S E L L O . -
El sello de la corporación tendrá inscrito en él, el nombre
de la corporación, el año de su organización y las palabras
" SELLO CORPORATIVO, DELAWARE " Dicho sello puede ser usado ha-
ciendo que el sello o un facsimile del mismo sea estampado, o
fijado, o reproducido o en cualquier otra forma. - T R I G E
S I M O S E X T O . - R E F O R M A S A L O S E S T A T U T O S . - Estos es-
tadutos pueden ser reformados, alterados o cancelados por el
Directorio o por los accionistas con derecho a voto sobre el
punto, en cualquier reunión regular o especial debidamente reu-
nida después de citación a los directores o accionistas, como
fuera el caso para dicho propósito; siempre y cuando dentro
de diez días después de la adopción de cualquier reforma, al-
teración, o revocación de estos Estatutos por el Directorio,
aviso escrito de esta acción sea dada a cada uno de tales ac-
cionistas; y en la siguiente reunión de accionistas, sea anual

o especial, y sin aviso adicional, en cuanto al proposito de
tal reunion, los accionistas pueden inmediatamente anular
o rescindir totalmente o en parte la reforma, alteracion o
revocacion adoptada por el Directorio, pero ninguna anulacion o rescision podra retroactiva.-(Aqui hay un sello circular que dice) MINISTERIO RR.EE.- Seccion Legalizaciones y Pasaportes.-(firmado) Robert A. Redd.-Yo, JAMES M. FULTON, Secretario de Meek Sharp & Dohme (I. A.) Corp., una corporacion debidamente organizada y existiendo bajo las leyes del Estado de Delaware, certifico por la presente que esta es una copia verdadera de los estatutos de la corporacion actualmente vigentes.- EN TESTIMONIO DEL CUAL, el sello Corporativo de la Corporacion Meek Sharp & Dohme (I. A.) ha sido adherido al presente instrumento este dia diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos.-(firmado) JAMES M. FULTON, Secretario.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Estado de Nueva Jersey.- Condado de Union.-SS.-(Aqui hay dos sellos circulares que dicen); MINISTERIO DE RR EE Seccion Legalizaciones y Pasaportes.-Juramentado y suscrito ante mi este dia diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos.-(firmado) RITA T. CRISTINA, Notario Público.- NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY. Mi Comisión Expira Febrero veinte i dos, mil novecientos setenta y siete.- Autorizado en Condado UNION.- ESTADO DE NUEVA JERSEY CONDADO DE UNION.-SS.-Yo, Walter G. Halpin, Secretario del Condado de UNION y tambien Secretario de la Corte de dicho Condado, la misma que es una Corte de Registro. Por la presente certifico que: RITA T. CRISTINA, cuyo nombre está suscrito a esta declaracion juramentada, prueba de reconocimiento -

del anexo instrumento y escrito en él, fué al momento de efectuar tal declaración juramentada, prueba o reconocimiento, un NOTARIO PUBLICO EN y por dicho Estado; comisionado, juramentado, debidamente autorizado para certificar declaraciones, reconocimientos y prueba de escrituras para traspaso de dominio de bienes raíces, heredamientos, o herencias para ser registradas en dicho Estado.-Y además, que dicha prueba, declaración jurada o reconocimiento, está debidamente ejecutada y tomada de acuerdo a las leyes de este Estado, que plena fé y crédito son y deben ser dados a este acto oficial, y - que estoy familiarizado con la caligrafía de tal Notario Público y creo de verdad que la firma en dicho certificado o prueba, declaración o reconocimiento es auténtica.-EN TESTIMONIO DEL CUAL, yo he firmado y puesto el sello de dicha Corte y Condado, el día veinte de setiembre de mil novecientos setenta y dos.-Nueve mil trescientos nueve.- (firmado). Walter G. Halpin, Secretario.- (firmado).-ROBERT A. REED, PERITO.- Sigue un documento en idioma inglés, y un sello que dice: REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número seis mil ochocientos sesenta y tres, Quito, a Noviembre veinte y uno, mil novecientos setenta y dos, CERTIFICO que la firma precedente del señor Leonidas Baquero, Consul General del Ecuador en Nueva York es auténtica.- (firmado) JOSE MONTERO TORO, Director del Departamento Consular y Extranjería.- (Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores.- El infrascrito, Leonidas Baquero, Consul General del Ecuador en los Estados Unidos, tomando en cuenta la prueba documental que se le ha presentado, certifica que La Com-



1972

1. para, Merck Sharp & Bohme (I. A.) Corp., es una Compañía es-
2. tablecida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Es-
3. tados Unidos de América, y que está autorizada para operar en
4. los Estados Unidos de América y efectuar negocios en el Exte-
5. rior y que los objetos y propósitos de la Compañía especifica-
6. dos en detalle en los Artículos de Incorporación de la misma,
7. son legales y autorizados por las leyes del Estado de Delawa-
8. re. Yo emito este Certificado a petición de la parte interesa-
9. da y para los propósitos expresados en el Artículo Treascientos
10. Cuarenta y Nueve de la Ley de Compañías de la República del
11. Ecuador. - (firmado) Leonidas Baquero , Consul General del
12. Ecuador. - Fecha. Noviembre seis , mil novecientos setenta y sie-
13. te. - (Aquí hay un sello que diga) CONSULADO GENERAL DEL E-
14. CUADOR. - REPUBLICA DEL ECUADOR. - Ministerio de Relaciones Exte-
15. riores. - Legalización número seis mil ochocientos sesenta i -
16. tres. - Quito, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos se-
17. tenta y dos. - Certifico que la firma precedente del señor Leo-
18. nidas Baquero , Consul General del Ecuador en Nueva York es
19. auténtica. - (firmado) JOSE MONTERO TORO. - DIRECTOR DEL DEPAR-
20. TAMENTO CONSULAR Y EXTRANJERIA. - Aquí hay un sello circular -
21. que diga) MINISTERIO DE RR. EE. Sección Legalizaciones y Pa-
22. seportes. - (firmado) Robert A. Reed, Perito Interprete. - Presen-
23. tado a las cinco de la tarde. Guayaquil, Diciembre primero de
24. mil novecientos setenta y dos. - Testigo: (firmado) Kleber H. Mon-
25. roy M. - Testigo: Pedro Herrera S. - Jorge Arturo Cadeño P.,
26. Abogado, Secretario del Juzgado Provincial Tercero del Guayas. -
27. Guayaquil, Diciembre cuatro de mil novecientos setenta y dos;
28. las nueve y treinta de la mañana. - V I S T O S :- Agréguese



1972

a los autos la traducción de los documentos relacionados con el Establecimiento de Una Sucursal de la Compañía Merck Sharp & Dohme (Inter American) Corporation y Poderes y más documentos adjuntos, presentados por el Perito interprete señor Robert A. Reed .- El suscrito Juez , de acuerdo con el Artículo Treinta y Dos de la "Ley de Registro é Inscriptciones, a prueba la legalidad de su forma y autenticidad de los documentos en referencia .- Defiriendo a lo solicitado en el expediente anterior , se ordena se notifique al Notario Tercero de este Cantón Doctor Miguel Falconí Rodríguez , para que Protocolice en su Registro de escrituras Públicas de Mayor Cuantía del presente año , los documentos originales acompañado y todas las actuaciones practicadas .- Hecho , dicho señor Notario confiera las copias que se le solicitan, Notifíquese en el lugar señalado.- (firmado) Doctor Enrique Iturralde Velasco , Juez Tercero Provincial del Guayas.- Prevoyó y firmó el auto anterior el señor doctor Enrique Iturralde Velasco, Juez Provincial Tercero del Guayas, en Guayaquil, el cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y treinta de la mañana.- Lo certifico.- (firmado) Jorge Arturo Cedeno , Abogado, Secretario del Juzgado Provincial Tercero del Guayas.- En Guayaquil, el cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, a las diez y treinta de la mañana, notifiqué el auto anterior, al Notario Tercero del Cantón Doctor Miguel Falconí Rodríguez , en persona e impuesto firmó.- Lo certifico.- (firmado) Doctor Miguel Falconí Rodríguez, Notario Tercero.- Jorge Arturo Cedeno , Abogado, Secretario del Juzgado Tercero Provincial del Guayas.- Además de los

documentos en idioma inglés , existen otros que dicen al re-

verso : CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR New York .- Presenta-

da para legalizar la firma que consta en el documento anexo,

el suscrito Raúl Icaza , Vicecónsul , Certifica que es autén-

tica, siendo la que usa el señor Walter G. Halpin, Oficial

del Condado de Unión , Estado de New Jersey .-Nueva York a

veintiseis de Septiembre, de mil novecientos setenta y dos.-

Derechos : Quince Dolares .-(firmado) Raúl Icaza, Vicecónsul.-

Hay varios sellos .- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR New

York .- Presentada para legalizar la firma que consta en el

documento anexo , el suscrito Raúl Icaza, Vicecónsul , Certi-

fica que es auténtica , siendo la que usa el señor Walter G.

Halpin, Oficial del Condado de Unión , Estado de New Jersey.-

Nueva York a veintiseis de Septiembre, mil novecientos se-

tenta y dos.- Derechos: Quince dolares .-(firmado) Raúl Ica-

za , Vicecónsul .- Hay varios sellos.-CONSULADO GENERAL DEL

ECUADOR New York . Presentada para legalizar la firma que -

consta en el documento anexo, el suscrito Raúl Icaza, Vice-

cónsul Certifica que es auténtica , siendo la que usa el se-

ñor Walter G. Halpin , Oficial del Condado de Unión , Estado

de New Jersey.- Nueva York a veintiseis de Septiembre, mil

novecientos setenta y dos.- Derechos : Quince Dolares .-(fir-

mado) Raúl Icaza, Vicecónsul .-Hay varios sellos .- CONSULA-

DO GENERAL DEL ECUADOR New York.-Presentada para legali-

zar la firma que consta en el documento anexo, el suscrito

Raúl Icaza , Vicecónsul , Certifica que es auténtica, siendo

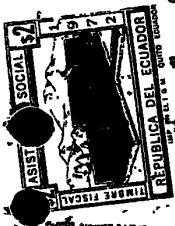
la que usa el señor Walter G. Halpin , Oficial del Condado

de Union, Estado de New Jersey .-Nueva York a veintiseis de

23 OCT

23

1972



Septiembre, mil novecientos setenta y dos.-Derechos: quince

Dolares.- (firmado) Raúl Icaza, Vicecónsul.- Hay varios se-

llos.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR New York.- Presentada

para legalizar la firma que consta en el documento anexo, el

suscripto Raúl Icaza, Vicecónsul. Certifica que es auténtica,

siendo la que usa el señor Walter G. Hulsin, Oficial del -

Condado de Unión, Estado de New Jersey.- Nueva York a vein-

tinue de Septiembre, mil novecientos setenta y dos.- Dere-

chos: quince Dolares.- (firmado) Raúl Icaza, Vicecónsul.-

Hay varios sellos.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR New York.-

Presentada para legalizar la firma que consta en el documen-

to anexo, el suscripto Raúl Icaza, Vicecónsul. Certifica

que es auténtica, siendo la que usa el señor Walter G. Hulsin,

Oficial del Condado de Unión, Estado de New Jersey.- Nueva

York a veintinueve de Septiembre, mil novecientos setenta y

dos.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Re-

caudaciones de Guayas.- UNO - R.- Un millón doscientos se-

ta y cuatro mil doscientos cincuenta.- Fecha: Diciembre

siete / mil novecientos setenta y dos.- Nombre: Notaría Tera-

cera, por concepto de: Tasas Judiciales: Carátula ciento trein-

ta suenos i Orden número 11111111111111111111 y ocho mil setecien-

tos tres.- Códigos: Ciento un mil setecientos.- Rubros:

Tasas i Derechos Judiciales.- Valor: Ciento treinta suenos.

son: CIENTO TREINTA SUENOS.- Total: Ciento treinta suenos.

(Una firma ilegible), Jefe de Recaudaciones o Recaudador.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudacio-

nes de Guayas.- UNO - R.- Un millón doscientos setenta y

cuatro mil doscientos cincuenta y uno.- Fecha: Diciembre si-

te / mil novecientos setenta y dos .- Nombre : Notaría Tercera del Cantón , por concepto del Establecimiento Suursal
Compañía MERCK SHARP & DOHME I. A. .- Cantidad ; DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES .- Código: Ciento un mil ciento treinta : Rubro: Fiscales - Valor : Dos mil quinientos sucres.-SON: DOS MIL QUINIENTOS SUCRES /- Total: Dos mil quinientos sucres .- Una firma ilegible .- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Recibo para el Contribuyente Único Comprobante de Pago .- R A Z O N ; Por orden Judicial , yo , Doctor MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ , Notario Tercero del Cantón Guayaquil, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo la presente Documentación para el Establecimiento de la Suursal en el Raudor de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) Corporation .- Guayaquil, a ocho de Diciembre de mil novecientos setenta y dos .- (firmado) Doctor MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ , Notario Tercero .- Testado: parte del antes .- no vale .- Falsedad: Nombrándose - existiendo - dicho - Walter .- NOVENO - reconocimiento - propiedades - capital - el - consiente - cargos - consentimiento - cualquier adherido - Artículo .- vale .-

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL , que se Protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo y a que me remito en caso necesario ; en fé de ello y en estas veintitres únicas fojas útiles , a petición de parte interesada , confiero de la Protocolización de Documentos para el Estable-

1 blecimiento de una Sucursal en el Ecuador de la ²²⁰²⁷
2 Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPO-
3 RATION, este QUINTO TESTIMONIO, sellado
4 y firmado en esta ciudad de Guayaquil, a los ~~veinte~~
5 días del mes de Diciembre de mil novecientos seten-
6 ta y dos .-



[Signature]
Dr. MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ
NOTARIO TERCERO

12 ~~Certifico: que hoy fue inscrito el Poder otorgado a favor del~~
13 ~~Señor Eduardo Salgado de fejas 3835 a 3846 número 613 del Re-~~
14 ~~gistro Mercantil y anotada bajo el número 3981 del Repertorio.~~
15 ~~Guayaquil, Marzo veinte de mil novecientos setenta y tres. El~~
16 ~~Registrador de la Propiedad.~~ *[Signature]*

Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil

19 ~~Certifico: que de conformidad con la Resolución número dos mil~~
20 ~~ciento cincuenta y dos del Intendente de Compañías hoy he ins-~~
21 ~~crito la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO~~
22 ~~DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA MERCK SHARP DOHME~~
23 ~~(INTER AMERICANA) CORPORATION de fejas tres mil ochocientos cua-~~
24 ~~renta y siete a tres mil novecientos setenta y tres número setecientos~~
25 ~~ochenta del Registro Mercantil y anotada bajo el número tres mil~~
26 ~~novecientos ochenta y dos del Repertorio. Guayaquil, Marzo veinti-~~
27 ~~te de mil novecientos setenta y tres. El Registrador de la Pro-~~
28 ~~piedad.~~ *[Signature]*

Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil



1	Certifico: Que con fecha de hoy se han archivados los certifica-
2	dos de Registro Defensa Nacional, Timbres Fiscales, Tasa Judi-
3	ciales y Camara de Comercio correspondiente a la Sucursal en
4	el Ecuador de la Compañia MERCK SHARP DOWNE (INTER AMERICANA)
5	CORPORATION. Guayaquil, Marzo veinte de mil novecientos seten-
6	ta y tres. El Registrador de la Propiedad
7	Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
8	Registrador de la Propiedad del
9	Cantón Guayaquil
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

